

BOLETÍN FISCAL DIC - 1

18-dic-2017

SEXTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017.

El 15 de diciembre de 2017 fue publicada la Sexta Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para 2017, que en términos generales entra en vigencia al día siguiente de su publicación; dicho documento incluye las prórrogas que en materia de CFDI dio a conocer el SAT a través del comunicado de prensa de fecha 22 de noviembre de 2017, las cuales fueron comentadas oportunamente en nuestro “Boletín Fiscal Nov 2017-3” de la misma fecha.

La resolución en comento contiene diversos temas que pueden resultar de interés como los siguientes:

Momento de presentación de la Declaración Informativa sobre la situación fiscal, DISIF (2.20.6.).

Se adiciona la presente regla para establecer que los contribuyentes obligados a presentar, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, cumplirán con dicha obligación cuando a través del aplicativo denominado “DISIF (32H-CFF)” disponible en el Portal del SAT, presenten la información de su situación fiscal y ésta se realice

en la misma fecha en que se presente la declaración del ejercicio a través de la aplicación correspondiente.

Se precisa que en el caso de que los contribuyentes deban presentar declaraciones complementarias ya sea de la DISIF o de la declaración del ejercicio, deberán hacerlo por ambas obligaciones y el mismo día.

Acumulación de ingresos por contribuyentes que celebren contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero (3.2.26.).

Se incorpora una nueva regla que permite a los contribuyentes que con anterioridad al 1º de enero de 2017 hubieren celebrado contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero (en los que la contraprestación pactada no cubra el valor de adquisición, las cargas financieras y los demás accesorios de los bienes objeto del contrato), cambiar la opción de acumulación de ingresos relativos a dichos contratos.

La opción que podrán ejercer en caso de aplicar lo dispuesto en la presente regla, consiste en acumular en la declaración anual de 2017 el ingreso correspondiente al precio pactado que no exceda del monto de la deducción efectuada en el ejercicio en que se celebró el contrato, disminuido con el total del precio acumulado en ejercicios fiscales anteriores, sin que se incumpla lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley del ISR.

El ingreso que exceda al monto de la deducción efectuada, continuará acumulándose conforme sea exigible el precio pactado del ejercicio al que corresponda. Se precisa que la opción únicamente se refiere al precio pactado sin incluir los intereses, ya que los mismos se deben acumular conforme se devengan.

Finalmente se establece que el ejercicio de la opción estará condicionado a que el contribuyente hubiere efectuado la deducción correspondiente en declaración normal o complementaria del ejercicio presentada con anterioridad al 1º de enero de 2017 y a que presente un aviso informando sobre el ejercicio de la opción que se comenta.

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral (3.3.1.44.).

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

En congruencia con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018, y tal como lo comentamos en nuestro “Boletín Fiscal Nov 2017-2”, se establece que tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista (respecto a la verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales en términos de la Ley del ISR y de la Ley del IVA), podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018.

Cabe recordar que conforme a los artículos 27, fracción V de la Ley del ISR y artículo 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, con la finalidad de que el contratante pueda deducir la erogación realizada y acreditar el IVA que le fue trasladado en los casos de subcontratación laboral, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como verificar que el contratista efectuó el pago del IVA correspondiente.

Proceso de aprobación para cancelar los CFDI (Resolutivo Cuarto).

Tal como lo informó el SAT mediante el comunicado de prensa citado en el primer párrafo del presente, se establece que el proceso de aprobación para la cancelación de facturas electrónicas entrará en vigor hasta el 1º de julio del 2018.

CFDI versión 3.3 y complemento de pagos (Resolutivo Quinto).

Se formaliza la prórroga que permite a los contribuyentes continuar emitiendo sus CFDI en la versión 3.2 hasta el 31 de diciembre del 2017, por lo que será a partir del 1º de enero de 2018 cuando la única versión válida sea la 3.3.

De la misma forma, se señala que los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2017 al 31 de marzo de 2018.

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

Catálogos de claves de productos, servicios y unidades de medida (Artículo Tercero Transitorio).

Tal como lo comunicó el SAT, cuando los contribuyentes registren en el CFDI una clave de unidad de medida, una clave de producto o un servicio que no corresponda con los productos o servicios o con la unidad de medida facturados, hasta el 30 de junio de 2018, tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales, siempre que se describa de manera correcta el citado producto, servicio o la unidad de medida en los campos “Descripción”, “Cantidad” y “Unidad” del CFDI.

Envío de contabilidad electrónica (Artículo Cuarto Transitorio).

Se establece que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y a ingresarla a través del Portal del SAT, podrán optar por utilizar, hasta el 31 de diciembre de 2017, el Documento Técnico Versión 1.1. o bien, utilizar el Documento Técnico Versión 1.3.

Con independencia de lo comentado anteriormente, sugerimos que la resolución en comento sea revisada íntegramente para identificar y analizar detalladamente éstos y otros temas que pudieran resultar de interés en cada caso particular.

Agradeciendo su atención, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

VTZ | Jorge Montes
jorge.montes@vtz.mx
VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA

MEX +52 (55) 5534-3636

www.VTZ.mx

GDL 01800-2-LAW-VTZ



EXPERTGUIDES



VTZ es reconocida por calificadoras internacionales, tales como Chambers & Partners, Legal 500 y Who's Who Legal, como una de las firmas más respetadas e influyentes en materia de comercio internacional y derecho aduanero en México, además de ser miembro de IR Global, red de firmas

VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León

de servicios profesionales que proporciona asesoría jurídica, contable y financiera en más de 140 jurisdicciones.

International Trade/WTO



VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

En la Guía de América Latina 2018 de Chambers and Partners, VTZ está listado en la Banda 1 de la práctica de Derecho Comercial Internacional/OMC, una vez más.

International Trade & Customs



VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

Legal 500 has issued its 2017 report, and VTZ was recognized as a top-tier Mexican Law Firm in the practice International Trade & Customs.



VTZ

VAZQUEZ TERCERO & ZEPEDA
ABOGADOS

www.vtz.mx

Ciudad de México • Guadalajara • Monterrey • Reynosa • León